AUTO N. № - 1 0 9 1 3

FECHA:

9 2 JUN. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES **LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, Profesionales de la CAR – CVS, el día19 de abrilde 2018, realizaron visita de inspección ocular y técnica alaempresa Aerovías del Continente Americano S.A- Avianca ubicada en el aeropuerto Los Garzones de Montería, con el fin de hacer seguimiento a los generadores de residuos o desechos peligrosos Respel.

De la visita practicada se rindió el informe de visita ASA No 2018 - 232de fecha 03 de mayo de 2018, que procedió a emitir las siguientes consideraciones y observaciones de campo:

"ANTECEDENTES:

Usuario inscrito como generador de residuos peligrosos desde el año 2011.

- No diligencio periodo de balance 2011
- No diligencio periodo de balance 2012
- No diligencio periodo de balance 2013
- No diligencio periodo de balance 2014
- No diligencio periodo de balance 2015
- No diligencio periodo de balance 2016
- No diligencio periodo de balance 2017
- Solicitud de cancelación del registro de generadores de residuos peligrosos en 2018.

VISITA TÉCNICA Y OBSERVACIONES:

En el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el día 19 de abril del año 2018 los Profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron visita de inspección ocular y técnica en la empresa Aerovías del Continente Americano S.A- Avianca ubicada en el

AUTO N. № - 1 0 9 1 3

FECHA: 1 2 JUN. 2019

aeropuerto Los Garzones de Montería, esta fue atendida por la señora DIANA CAROLINA RENDON identificada con C.C 1.036.946.532, en calidad de representante ambiental de AVIANCA, con presencia de ARLEY MONTALVO MENDOZA identificada con C.C 1.066.738.812 Ingeniera Ambiental de la compañía AIRPLAN, y la señora GLORIA ESCOBAR identificada con C.C 43.002.592 Interventora de AIRPLAN.

De la visita de inspección ocular y técnica:

- El aeropuerto los Garzones es una terminal aérea, administrada por la compañía AIRPLAN (Operadora de Aeropuertos Centro Norte) S.A.S, que agrupa varios operadores aeronáuticos, incluyendo AVIANCA S.A.
- Se observó en pista un Avión tipo Airbus 320 (AVIANCA S.A), el cual se le realizaba chequeo exterior general de aeronave dentro del componente de mantenimiento menores preventivo.
- Operaciones logistas conexas al proceso de adecuación de la aeronave con la utilización de vehículos maleteros y tractores.
- No se observó generación de residuos peligrosos como parte de sus actividades operativas.

Por indagación se conoció lo siguiente:

- El chequeo general de la aeronave se realiza por condición a solicitud del polito.
- En caso de derrames de hidrocarburos la empresa prestadora del servicio TERPEL se encarga de ello, realizando ellos mismo el reporte.
- El equipo de soporte en tierra se realiza por prestación de servicio, siendo la compañía SATO con NIT 800240794-0, la que realiza esta actividad para AVIANCA S.A, otras líneas de aviación el servicio lo presta la compañía LAZA.
- El gestor externo de los residuos o desechos peligrosos de AVIANCA S.A. es la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.

AVIANCA S.A., posee una zona de mantenimiento, esta es una pequeña área que se observa acondicionada para actividades de trabajos menores, consta de un área de oficina, una zona de labores y acuarto de almacenamiento de residuos peligrosos.

Durante la visita de inspección ocular:

- El área de oficina cuenta con dos equipos de cómputo y una impresora.
- El área de labores no se observa actividad susceptible de generar residuos peligrosos, las lámparas fluorescentes, el manejo recolección y almacenamiento esta a cargo de la compañía operadora del aeropuerto AIRPLAN S.A.S
- En el área de almacenamiento de residuos peligrosos fue posible observar tarros vacíos de aceites, en pequeña cantidad, estas se encuentran rotulados y embalados, el cuarto de almacenamiento cuenta con los requerimientos mínimos ambientales y de seguridad.

AUTO N. 🏴 - 1 0 9 1 3

FECHA: 12 JUN. 2019

REGISTRO FOTOGRÁFICO:





Imagen 1. Avión en pista propiedad de AVIANCA.

Imagen 2. Logística del Avión.

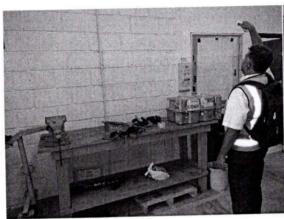




Imagen 3. Área de labores zona de mantenimiento

Imagen 4. Oficina en zona de mantenimiento





AUTO N. Nº - 10913

FECHA: 1 2 JUN. 2019

Imagen 5. Manejo de residuos sólidos zona de de mantenimiento. Latas de aceites.

Imagen 6. Almacenamiento de residuos peligrosos zona

CONSIDERACIONES

Mediante solicitud, Avianca envía los soportes de gestión de residuos peligrosos cuyo contenido fue el siguiente:

- Contrato suscrito entre AVIANCA e Industria Ambiental con sus respectivos anexos
- Licencia Ambiental de la empresa que brindan soporte a la base Montería

Un análisis de la documentación aportada establece que el contrato suscrito entre AVIANCA e Industria Ambiental es para la vigencia del año 2018.

No se soportó Plan de contingencia para la recolección transporte y manejo de los residuos peligrosos por parte de Industria Ambiental, el cual debe ser aprobado por las CAR-CVS en su área de jurisdicción

CONCLUSIONES

Desde el año 2011, la compañía **AVIANCA S.A** viene **incumpliendo sus obligaciones como generador de residuos peligrosos**, y como usuario de la plataforma RESPEL del SIUR, administrado por el IDEAM.

Si bien los generadores de residuos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10 kg/mes están exento del registro RESPEL, para la cancelación del mismo, se hace necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la resolución 1362 de 2007, anexar los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos y solicita la cancelación del registro.

Al evaluar la información presentada por AVIANCA S.A. y verificar dicha información **no se anexaron los sustentos técnicos necesario para la cancelación del registro**, por lo menos se hace indispensable anexar:

- Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, desde el año de inscripción al registro de generadores.
- El contrato de suscrito entre el generador y el gestor, desde el año de inscripción al registro de generadores.

En virtud de las razones expuestas, se recomienda denegar la solicitud de cancelación del registro como generadores de residuos peligroso, en la plataforma digital del SIUR administrado por el IDEAM.

AUTO N. № - 1 0 9 1 3

FECHA: 1 2 JUN. 2019

RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente concepto Técnico a la oficina Jurídica Ambiental para los fines pertinentes, con copia a la oficina de Subdirección de Planeación."

Mediante Auto No 9850 de fecha de 15 de mayo de 2018, se hicieron unos requerimientos a la empresa Aerovías del continente Americano S.A -AVIANCA, identificada con NIT No. 890100577-6, para que en un término no superior de 30 días calendarios siguientes a la ejecución de dicho acto administrativo cumpliera con lo siguiente:

- Suministrar y Diligenciar debidamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos la información correspondiente al periodo de balance comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre, desde el año 2011, año de inscripción como generador de residuos peligrosos, hasta el año 2017.
- Anexar a la solicitud de cancelación del Registro Generador de residuos peligrosos (Usuario: USRRESP14940), los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos.
- · Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, desde el año de inscripción al registro de generadores.
- El contrato suscrito entre el generador y el gestor, desde el año de inscripción al registro de generadores.

Así mismo, con el fin de que se evaluaran técnicamente los escritos presentados por la empresa Aerovías del continente Americano S.A -AVIANCA, identificada con NIT No. 890100577-6 donde le dan respuesta a lo requerido, se remitió el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental. En ejercicio de sus funciones rindió el Concepto Técnico ASA 2018-981 con fecha de 04 de Diciembre de 2018, donde se señala que: en tal sentido los fundamentos técnicos de la compañía AVIANCA SAS, que fueron anexado al oficio con radicado CVS No 4266 del 19 de julio de 2018, y los argumentos consignados en los fundamentos de derecho carecen de aquellos datos que permitan verificar la generación de residuos peligrosos, toda vez que no existe un certificado emitido por el gestor de sus residuos, tal como lo establece el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7, del decreto único reglamentario 1076 de 2015 en su literal d, es deber de los gestores "Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes". Es de mencionarse que existe una total incertidumbre referente a las empresas gestoras que en el supuesto recolectaban los residuos peligrosos para la compañía Avianca, en este sentido no existe radicación de un plan de contingencia para la recolección transporte y manejo de los residuos peligrosos.

Finalmente, se logra concluir a través del Concepto Técnico ASA 2018-981 que: "no existe material probatorio suficiente para acoger la solicitud de revocatoria directa planteado por la Compañía Aerovías del Continente Americano S.A AVIANCA representado por el señor RENATO COVELO en sus descargos", por lo que se considera que los requerimientos hechos mediante auto No 9850 de fecha de 15 de mayo de 2018 no se encuentran cumplidos en su

AUTO N. Nº - 1 0 9 1 3

FECHA: 1 2 JUN. 2019

totalidad por parte de la Compañía Aerovías del Continente Americano S.A AVIANCA representado por el señor RENATO COVELO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa lo siguiente en cuanto a las infracciones en materia ambiental: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

La Ley 99 de 1993, en suartículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado este en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS,

AUTO N. N. - 1 0 9 1 3

FECHA: 12 JUN. 2019

en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009Establece la Iniciación del procedimiento sancionatorio en el siguiente termino: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados porla empresa Aerovías del Continente Americano S.A- Avianca, representada legalmente por el SeñorRENATO COVELO identificado con la cedula de extranjería No. 648.892, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA No. 2018–232 con fecha de03 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico ASA 2018-981 con fecha de 04 de Diciembre de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ASA No. 2018 – 232 con fecha de 03 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico ASA 2018-981 con fecha de 04 de Diciembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presuntoincumplimiento parcial de las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, titulo 6, Residuos Peligrosos, capitulo 1, sección 3, De las obligaciones y responsabilidades, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...) f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título. (...)

PARÁGRAFO 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el

AUTO N. № - 1 0 9 1 3

FECHA: 1 2 JUN. 2019

generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

AUTO N.№ - 1 0 9 1 3

FECHA: 1 2 JUN. 2019

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Que el Decreto 4741 de 2005, Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, en el capitulo IX dispone:

"Artículo 37. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Artículo 38. Vigilancia y Control. Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso."

Que la Resolución 1362 del 02 de Agosto de 2007, Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN A SER DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

PARÁGRAFO 10. Aquellos generadores que no puedan diligenciar la información del registro a través del aplicativo vía web deberán manifestarlo en la carta de Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. En este caso la autoridad ambiental, cuando le informe al generador el número de registro asignado, le entregará o remitirá el archivo magnético con un aplicativo en Excel del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El generador debe diligenciar la información en el aplicativo en Excel y radicar de manera oficial ante la autoridad ambiental el archivo magnético correspondiente. Posteriormente la autoridad ambiental revisará la información allegada por el generador y enviará la información al Ideam.

PARÁGRAFO 2o. La información diligenciada y suministrada inicialmente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos corresponderá al período de balance comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro.

El generador deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de

AUTO N. № - 10913

FECHA:

1 2 JUN. 2010

aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo <u>28</u> del Decreto 4741 de 2005.

Aquellos generadores que posean existencias de residuos o desechos peligrosos, que no hayan sido gestionadas y se encuentran almacenadas en las instalaciones del generador o a través de terceros al inicio del período de balance comprendido entre el 10 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, deben igualmente reportar dichas existencias.

PARÁGRAFO 3o. La inscripción en el registro y el registro de un generador sólo se entenderán efectuados cuando este haya diligenciado ante la autoridad ambiental la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo de diligenciamiento correspondiente.

Cuando se diligencie la información del registro vía web, el sistema permitirá al generador obtener una confirmación de envío de esta información y la impresión de dicha confirmación. Así mismo, cuando se diligencie la información a través del aplicativo en Excel, el generador podrá confirmar el cierre del archivo e imprimir una copia del mismo.

PARÁGRAFO 40. Los generadores que realizarán el registro vía web y que no puedan acceder a dicho sistema en los plazos establecidos, por razones técnicas atribuibles a la autoridad ambiental, deben radicar en medio físico la información establecida en el Anexo 2 de la presente resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha máxima de entrega.

Lo anterior no exime a estos generadores para que dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de radicación de la información en medio físico, diligencien el aplicativo vía web con la información que entregaron previamente a la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 50. Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decida establecer un Registro Único Ambiental para un sector específico o para varios sectores productivos, el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos formará parte integral de este y los usuarios no tendrán que diligenciar doble información en lo que a residuos o desechos peligrosos se refiere.

ARTÍCULO 50. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO 60. SITIO DE INSCRIPCIÓN, DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y ACTUALIZACIÓN. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

PARÁGRAFO. Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su

AUTO N.№ - 1 0 9 1 3

FECHA: 1 2 JUN. 2019

actualización, para cada uno de ellos de manera independiente, ante las autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadores(as) de residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 70.CANCELACIÓN DEL REGISTRO. La solicitud de cancelación del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos deberá ser realizada por las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental donde se encuentra registrado, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos y solicita la cancelación del registro. La autoridad ambiental debe evaluar la información presentada por el generador y verificar dicha información si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del registro."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contraLa Empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, representado legalmente por el SeñorRENATO COVELO, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones como generador de residuos peligrosos, como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir aLa Empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, representado legalmente por el Señor Sandra RENATO COVELO, para que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto remita a ésta Corporación lo siguiente:

Plan de Contingencia para la recolección transporte y manejo de los residuos peligrosos.

• El contrato suscrito entre el generador y el gestor, DESDE el año de inscripción al registro de

generadores.

• Suministrar y Diligenciar debidamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos la información correspondiente al periodo de balance correspondido entre el 1° de enero del año 2011, año de inscripción como generador de residuos peligrosos, hasta el año 2017.

 Anexar la solicitud de cancelación del Registro Generador de Residuos Peligrosos (Usuario: USRRESP14940), los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación

ya no genera residuos o desechos peligrosos.

• Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, DESDE el año de inscripción al registro de generadores.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA No. 2018 - 232 con fecha de 03 de mayo de 2018, y el Concepto Técnico ASA 2018-981 con fecha de 04 de Diciembre de 2018, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y demás documentos obrantes en el expediente.

AUTO N. N - 10913

FECHA: 1 2 JUN. 2019

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto aLa Empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A, representado legalmente por el Señor RENATO COVELO, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINATOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: Paola HC